

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00 0 00 4 6 3 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS FUNGESAC DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 del 16 de marzo de 2016 aclarada por la Resolución 287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 30 de noviembre de 2015, a la IPS FUNGESAC del Municipio de Soledad con el fin de realizar el control y seguimiento al manejo de los residuos hospitalarios.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 00000152 de fecha marzo 04 de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

ANTECEDENTES

Actuación	Asunto	Cumplimiento
	<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a FUNGESAC IPS del Municipio de Soledad –Atlántico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar el PGIRHS de acuerdo a lo implementado y a los servicios que presta la entidad; teniendo en cuenta los términos de referencia para la elaboración del mismo • Presentar el respectivo Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio. • FUNGESAC IPS deberá construir un área para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios), o contar con un recipiente para depositar dichos residuos a la espera de la Empresa de Servicios Públicos domiciliarios Triple A SA ESP. • FUNGESAC IPS deberá presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS- componente interno, correspondiente al segundo semestre de 2013 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad. • Presentar informes sobre las gestiones realizadas en los últimos 6 meses los cuales deberán contener lo siguiente: informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS; programa de capacitación del personal, los avances desarrollados en cuanto a los programas 	<p>No Cumplió</p> <p>No Cumplió</p> <p>No Cumplió</p> <p>No Cumplió</p> <p>No Cumplió</p>

Japats

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000463 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS FUNGESAC DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO

	<p>establecidos en el mismo; los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados indicadores de gestión y disposición final por clase de residuo.</p> <p>Una vez presentada esta información, deberá seguir enviándola semestralmente.</p>	
--	---	--

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La entidad no se encuentra prestando sus servicios. Se encuentra cerrada.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó la visita técnica de inspección a la Fungesac IPS del Municipio de Soledad – Atlántico, localizado en la Carrera 26 N° 17-05 piso 2 , con el fin de realizar el debido Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGRHS, donde se observó:

Fungesac IPS, no se encuentra prestando sus servicios de salud, en la dirección mencionada anteriormente. Por tal motivo no se pudo realizar el respectivo seguimiento en la entidad de salud.

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita técnica de inspección a la Fungesac IPS y revisada la información del Expediente 2026-481 se puede concluir:

Fungesac IPS, no se encuentra prestando sus servicios de Salud a la comunidad y actualmente se encuentra cerrado.

Fungesac IPS, no cumplió con las obligaciones requeridas mediante Auto N° 1596 de 27 de Diciembre de 2013 antes del respectivo cierre.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla: “ El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución; Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

Bapah.

2

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000463 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS FUNGESAC DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la IPS FUNGESAC del Municipio de Soledad, identificado con el Nit 900.280.206-5, representado legalmente por el señor IVAN ESPENCER BRUGES JACQUIN o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que de manera inmediata de cumplimiento a la siguiente obligación:

- a) Enviar copia de la cancelación de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con el fin de verificar que la entidad fue cerrada al público y por lo tanto dejó de desarrollar sus actividades mercantiles (Prestación de servicios en salud)

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 Ley 1437/11

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

04 AGO. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

30/08/16
Elaborado por: Jorge Roa. Contratista. Exp 2026-481. C.T 0000152
Supervisor; Odair Mejia. Profesional Universitario
Reviso: Dra Liliana Zapata. Gerente Gestion Ambiental.